

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se corrió mediante providencia del 27 de febrero de 2023, venció el día 03 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m., sin pronunciamiento alguno de la parte recurrente. A Despacho, 06 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2021 00006 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
Demandados	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A . y otros.
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación.
Auto interloc.	# 283

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en contra del auto proferido el día 16 de enero de 2023, por medio del cual se liquidaron costas dentro del presente proceso.

Por auto del 27 de febrero de 2023, se resolvió el recurso de reposición, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes del recurrente; y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo, por expresa disposición legal.

Por ende, tanto en la parte considerativa, como en la resolutive (numeral cuarto) de la providencia en mención, se le indicó al recurrente que a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de ese auto, comenzaba a correr el término **de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que niega la reposición**, consagrado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado.

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, y en atención a que el expediente se está tramitando de manera virtual, se le indicó al recurrente que para darle trámite al recurso concedido, debía cumplir con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte recurrente de sustentar el recurso de apelación, de manera escrita, el cual se debía radicar en forma virtual, a través del correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra, siendo éste improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación del recurso concedido, feneció el tres (03) de marzo de 2023, sin recibirse pronunciamiento alguno por parte de la recurrente, para sustentar la apelación interpuesta.**

Y establece el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que, en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia; y más adelante en la misma norma, ordena que, si el apelante de un auto **no sustenta el recurso** en debida forma, y/o de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto**.

Frente a tal panorama, dado que NO se presentó la sustentación al recurso de apelación concedido por auto del 27 de febrero de esta anualidad, se declarará desierto el mismo; y en virtud de la ejecutoria del auto proferido el 16 de enero de 2023, por medio del se liquidaron costas, se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 16 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Se ordena el archivo definitivo del proceso, previo los registros en el sistema de gestión judicial.

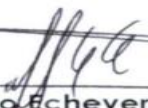
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0036  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--